

b) Pagares materializados en títulos fungibles con referencia técnica. El Banco de España abonará a las Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad el importe global del nominal de los pagarés representados bajo esta modalidad y que estén domiciliados en ellas, de acuerdo con las certificaciones facilitadas por el Servicio de Coordinación de las Bolsas.

c) Pagares materializados en títulos no fungibles. El Banco de España abonará a las Entidades Delegadas del Tesoro el importe global del nominal de los pagarés representados bajo esta modalidad, mediante la presentación física de los títulos por la Entidad Delegada. Esta deberá presentar los títulos a amortizar en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid. Los pagarés materializados en títulos no fungibles que se presenten pasados las diez horas de la fecha de su reembolso quedarán sujetos al plazo de prescripción de cinco años establecido por el artículo 105.3 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero.

#### 4. Normas sobre negociación de los pagarés del Tesoro.

4.1. Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad de los pagarés del Tesoro.

4.1.1. Funciones.—Las Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad serán las únicas Entidades que podrán:

- Ser depositarias de pagarés materializados en títulos fungibles.
- Gestionar por cuenta de terceros las operaciones de compraventa de títulos fungibles.
- Gestionar por cuenta de terceros la transformación de pagarés materializados en títulos fungibles o en títulos no fungibles.

4.1.2. Presentación y contenido de las solicitudes de adhesión al sistema de fungibilidad.

Para adherirse al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro, las Entidades Delegadas deberán formular la oportuna solicitud ante la Junta Sindical de cualquiera de las Bolsas de Comercio. En la solicitud deberán expresarse:

- El número de inscripción de la Entidad peticionaria en el Registro de Bancos y Banqueros o de Cajas de Ahorro.
- La dirección de la oficina o delegación en cada plaza bursátil en la que vayan a domiciliar sus relaciones con el Servicio de Liquidación y Compensación.
- La declaración de poseer organización y medios suficientes para cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones que resulten de su adhesión.
- El compromiso de cumplir estrictamente dichas obligaciones.

La Junta Sindical ante la que se presente la indicada solicitud adoptará su resolución en función de los datos expresados por la Entidad peticionaria, previa comprobación de los mismos, y de las exigencias y posibilidades del sistema en el momento de la resolución.

La resolución de la Junta Sindical será notificada a la Entidad solicitante, a la Dirección General del Tesoro, al Banco de España y a las demás Juntas Sindicales, y deberá expresar, en el caso de ser favorable, la fecha de incorporación de la Entidad Delegada al sistema. La adhesión se hará pública asimismo en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Comercio.

Las Entidades que estén ya adheridas al Nuevo Sistema de Liquidación y Compensación, regulado por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, y la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, podrán extender, mediante una simple carta manifestando su intención, su adhesión al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro.

La petición de adhesión supondrá la aceptación y cumplimiento de las siguientes condiciones por la Entidad Delegada solicitante:

- Tener cuenta abierta a su nombre en el Banco de España en alguna de las cuatro plazas bursátiles, o designar Entidad de crédito adherida al sistema que se responsabilice de los cargos y abonos que correspondan a la Entidad Delegada.
- Firmar, en los casos de venta por cuenta de terceras personas, la certificación de cancelación de pagarés por cuenta de las mismas y en función de la orden de venta recibida. Cuando la venta sea por cuenta propia, la Entidad firmará el certificado de cancelación de pagarés sin ningún requisito complementario.
- Tener dotada suficientemente la cuenta del Banco de España para cubrir los cargos que por compensación le produzcan las Juntas Sindicales por compras de pagarés del Tesoro.
- Aceptar que el importe de los pagarés vendidos sea abonado mediante orden de transferencia a la cuenta del Banco de España, y
- Aceptar la cronología de compensación de partidas que las Juntas Sindicales establezcan para el mercado secundario de pagarés del Tesoro.

4.1.3. Publicidad.—El Banco de España cuidará de mantener personalmente actualizada y de hacer pública para general conocimiento la relación de Entidades Delegadas del Tesoro ad-

heridas al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro, a quienes informará de todos los movimientos de pagarés materializados en títulos fungibles.

4.2. Entidades Delegadas del Tesoro no adheridas al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro.

Aquellas Entidades Delegadas que no cumplan las condiciones para adherirse al sistema de fungibilidad de pagarés podrán, no obstante, beneficiarse del sistema, siempre que una Entidad Delegada adherida asuma por aquéllas todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su aplicación.

4.3. Mercado secundario de anotaciones en cuenta en el Banco de España.

El Banco de España dictará las normas oportunas para el funcionamiento del mercado secundario de pagarés del Tesoro representados en anotaciones en cuenta, mercado que estará sostenido por el «Servicio Telefónico del Mercado de Dinero del Banco de España».

4.4. Mercado secundario de títulos fungibles.

Las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, a través del Servicio de Coordinación, elaborarán las directrices necesarias para el más eficaz funcionamiento del mercado secundario de pagarés del Tesoro representados en títulos fungibles con referencia técnica, en cuyo mercado en ningún caso será preceptiva la intervención de fedatario público. En este mercado sólo podrán actuar las Entidades Delegadas que hayan adquirido la cualidad de Entidad Delegada adherida.

4.5. Interrelación entre los mercados secundarios de anotaciones en cuenta y de títulos fungibles.

El Banco de España y las Bolsas de Comercio, a través del Servicio de Coordinación de las Bolsas, cuidarán de desarrollar y mantener los procedimientos adecuados para que los pagarés del Tesoro representados en anotaciones en cuenta puedan transformarse en títulos fungibles con referencia técnica y viceversa.

Corresponderá al Banco de España la realización de los oportunos apuntes en las cuentas de anotaciones y títulos fungibles, así como cuidar de la entrega de los justificantes de las nuevas referencias técnicas que amparen los títulos fungibles a las Entidades Delegadas adheridas interesadas en la transformación de pagarés.

El Servicio de Coordinación, en nombre de las Bolsas de Comercio, tendrá a su cargo la creación de las nuevas referencias técnicas resultantes de las transformaciones de pagarés del Tesoro antes indicadas, así como la confección de los justificantes de esas referencias, que entregará al Banco de España para su envío a la Entidad o Entidades Delegadas adheridas implicadas en la transformación.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9331** *CORRECCION de errores del Real Decreto 657/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la Inspección Técnica del Estado de Formación Profesional.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En las líneas segunda y tercera del párrafo segundo del artículo primero, donde dice: «... Subsecretario de Educación y Ciencia ...», debe decir: «... Subsecretario de Ordenación Educativa ...».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9332** *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se establecen las instrucciones para el abono por OFICO del complemento de precio a los productores de lignito negro en las explotaciones subterráneas de Aragón y de Cataluña y se modifica la Orden de 25 de febrero de 1977.*

Ilustrísimos señores:

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de enero de 1982, que acordó nuevos